



R.M.I.

## CRITERIOS ECONÓMICOS MÍNIMOS - SERVICIO DE HOGAR FAMILIAR PARA CONTRATOS REALIZADOS A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2016

### Empleadas de hogar internas

**Los criterios mínimos laborales y económicos** para las ofertas de trabajo de empleadas/os de hogar gestionadas por las entidades que figuran arriba, tiene como referencia el **REAL DECRETO 1620/2011, de 14 de Noviembre**, por el que se regula la relación laboral de carácter especial del Servicio del Hogar Familiar y el **REAL DECRETO – LEY 29/2012 de 28 de diciembre** de mejora de gestión y protección social en el Sistema Especial para Empleados de Hogar y otras medidas de carácter económico y social.

Asimismo, la actualización de las cantidades se hace con referencia al Real Decreto 1171/2015, de 29 de diciembre por el que se fija el salario mínimo interprofesional para el año 2016.

**El salario de las empleadas de hogar interna se compone de tres conceptos salariales: el salario por el tiempo efectivo de trabajo (SMI – 655,20 €), más el salario por el tiempo de presencia (21,84 €/mes), más el plus de pernocta en el domicilio (147,12 €). Además, en el puesto de empleada de hogar interna se tiene derecho al alojamiento (una habitación en exclusividad) y manutención.**

JORNADA	SUELDO BRUTO	SUELDO BRUTO + prorrata pagas extras	SUELDO NETO	SUELDO NETO + prorrata pagas extras
Tareas domésticas + cuidado niños y/o ancianos ( <b>autónomos</b> )	824,16 €	961,52 €	790,22 €	927,58 €
Tareas domésticas + cuidado niños y/o ancianos ( <b>asistidos</b> ) (5% más)	865,37 €	1009,60 €	831,43 €	975,66 €
Cualquier modalidad anterior en <b>pueblo</b> con desplazamiento (9% más)	898,33 €	1048,05 €	864,39 €	1014,11 €

**¿Qué es la prorrata de pagas extras?** Es el pago distribuido mes a mes de la parte proporcional de la paga extra que corresponde. Ese salario con “prorrata” se calcula multiplicando por 14 mensualidades el salario bruto mensual y dividiéndolo entre los 12 meses del año; de ese modo obtendremos el “sueldo bruto más la prorrata de paga extra”.

**¿Qué es el sueldo bruto y el sueldo neto?** El sueldo bruto es el salario íntegro que corresponde a cualquier trabajador/a; el salario neto es ese íntegro menos la parte de Seguridad Social del trabajador; en definitiva, es el salario que realmente recibe la persona trabajadora.

<b>SUELDO DIA FESTIVO en EMPLEADAS DE HOGAR INTERNA</b>	
Salario diario (21,84 €) + plus de presencia (8 €) + plus pernocta (3,46 €)	
Asistidos (5% más sobre la cantidad anterior) / En pueblos (33,3 más el 9%)	
Tareas domésticas + cuidado niños y/o ancianos ( <b>autónomos</b> )	33,30 €
Tareas domésticas + cuidado niños y/o ancianos ( <b>asistidos</b> )	35,00 €
Cualquier modalidad anterior en <b>pueblo</b> con desplazamiento (no incluido)	36,30 €

- Los descansos de fines de semana para trabajadores/as de carácter interno serán de 36 h consecutivas, que serán como regla general, la tarde del sábado o la mañana del lunes y el domingo completo.)
- Dispone de un mínimo de 4 horas de descanso diarias, 2 horas para las comidas principales (comida y cena) y 2 horas de descanso libre (fuera o dentro del domicilio), siendo flexibles en la aplicación de estos tiempos.

### **FIN DE SEMANA**

	SUELDO BRUTO	SUELDO NETO
Fin de semana suelto (36 h.)	147,46 €	141,11 €

A estas cantidades se les debe añadir la parte proporcional de la paga extra.

## NOCHES

JORNADA		SALARIO BRUTO	SALARIO NETO
Noches/mes vigilia	Lunes a Viernes (10 h.)	786,10 €	752,16 €
	Lunes a Sábado (10 h.)	938,45 €	904,51 €
Noches solo dormir (acompañar)	Lunes a Viernes (10 h.)	655,20 €	621,26 €
	Lunes a Sábado (10 h.)	742,56 €	708,62 €

A estas cantidades se les debe añadir la parte proporcional de la paga extra.

### CUESTIONES IMPORTANTES COMUNES A TODAS LAS MODALIDADES DE CONTRATACIÓN

- Se deben pagar dos pagas extras de igual cuantía que el salario mensual en julio y en Navidad (proporcionalmente al tiempo trabajado) o prorrateadas mes a mes.
- El periodo de **vacaciones** anuales será de 30 días naturales que podrán fraccionarse en dos o más periodos, si bien al menos uno de ellos será como mínimo de quince días consecutivos. En defecto de pacto sobre el o los periodos de vacaciones, 15 días podrán fijarse por el empleador, y el resto se elegirá libremente por el empleado. Estas fechas deberán ser conocidas con dos meses de antelación al inicio.
- El/la trabajadora, tendrá derecho al disfrute de las **fiestas** y permisos previstos para el resto de los trabajadores. Se debe tener en cuenta que los días festivos lo son durante las 24 horas del día.

**Festivos en Salamanca en el año 2016:** 1 de enero, 6 de enero, 24 de marzo, 25 de marzo, 23 de abril, 2 de mayo, 13 de junio\*, 15 de agosto, 8 de septiembre\*, 12 de octubre, 1 de noviembre, 6 de diciembre, 8 de diciembre y 26 de diciembre.

**\* Festivos solo en la localidad de Salamanca. Para otras localidades, consultarlo**

- Otros permisos remunerados** (Fuente: Estatuto de los trabajadores): **Aportando los justificantes correspondientes.**
  - Matrimonio: 15 días
  - Maternidad: dieciséis semanas, ampliables a dos más por cada hijo en caso de parto múltiple
  - Accidente, enfermedad grave, hospitalización o muerte de parientes cercanos: 2 días (4 si se viaja) a otra localidad
  - Traslado de domicilio habitual: 1 día
  - Tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
  - Tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.
  - Por intervención quirúrgica sin hospitalización de un familiar, pero con reposo domiciliario: 2 días
- En la normativa sobre el IRPF del año 2016 (declaración en el año 2017) aparecen dos deducciones autonómicas para personas que contraten a empleadas de hogar: una para personas con hijos menores de 4 años que hayan contratado a una persona cuidadora y otra en general para personas contratadoras. Para más información se puede visitar la página "Tributos de Castilla y León", de la Junta de Castilla y León o seguir el enlace siguiente:  
[http://www.jcyl.es/web/jcyl/Tributos/es/Plantilla100/1284179173700/\\_/\\_/](http://www.jcyl.es/web/jcyl/Tributos/es/Plantilla100/1284179173700/_/_/)
- Otras circunstancias: ante una solicitud cuyos horarios o criterios laborales y económicos no figuren en el presente documento, se estudiará y valorará junto con la familia solicitante y empleado/a para acordar un salario y condiciones lo más equitativo para ambas partes.**

### COTIZACIONES A LA SEGURIDAD SOCIAL

RETRIBUCIÓN MENSUAL	Base de cotización	CONTINGENCIAS COMUNES		Contingencias Profesionales 1,10%	TOTAL EMPLEADOR	CON BONIFICACIÓN (20%)
		Trabajador/a 4,25%	Empleador/a 21,35%			
Desde 764,41	798,56	<b>33,94</b>	170,49	8,78	<b>179,28</b>	<b>145,18</b>

La bonificación se aplica solo sobre la cuota del empleador en contingencias comunes